

# El Derecho Internacional Humanitario en perspectiva histórica: las restricciones jurídicas en tiempos de conflicto armado en la Grecia Antigua

Emiliano J. Buis<sup>1</sup>

## Resumen

Este trabajo tiene por objeto comprender la construcción del Derecho Internacional Humanitario, su historia desde la antigüedad, los mecanismos que se hicieron necesarios y los órganos que lo representan. Su aplicación y funcionamiento en el Derecho Internacional.

**Palabras-clave:** Derecho. Humanitario. La Haya. Historia.

## Abstract

This article has the objective of understand the construction of the International Humans Rights, its history since the antiquity, the mechanisms that made itself necessary and the organs that represents it, the application and how it works in the international right.

287

**Keywords:** Law; humans right , the Hague Academy, history.

## Introducción

Sabemos bien que el Derecho Internacional Humanitario (DIH), tal como se conoce hoy, es una rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de poner límites a los derechos de las partes en el seno de un conflicto armado entre los ejércitos regulares de dos o más Estados (*conflicto armado de carácter internacional* [CAI]), o bien entre las fuerzas militares de un Estado con grupos beligerantes o guerrillas dentro de su propio territorio (*conflicto armado de carácter no internacional* [CANI]).

En tanto disciplina normativa, entonces, parece claro que las disposiciones del DIH presentan una doble finalidad: por un lado, brindar protección a las víctimas y a todos aquellos que no participan o dejaron de participar en los combates y, en segundo lugar, establecer limitaciones a los medios y métodos de conducir las hostilidades. Estas dos vertientes -que constituyen por cierto las caras de una misma moneda- han recibido, con un criterio teórico, las denominaciones de Derecho de Ginebra y de Derecho

<sup>1</sup> Abogado y Licenciado em Letras por la Universidad de Buenos Aires; Master en Ciencias Humanas y Sociales por la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne; Doctorando en Letras Clásicas (Facultad de Filosofía y Letras); Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público, Orígenes y Antecedentes del Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario en la Facultad de Derecho de la UBA, la Universidad del Centro (UNICEN) y la Escuela de Defensa Nacional; Asesor Jurídico en temas de desarme y no proliferación en la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina; Responsable del Área de Cooperación Internacional (Secretaría de Investigación) de la Facultad de Derecho de la UBA.

de La Haya, respectivamente, teniendo en cuenta la ciudad en donde fueron aprobados mayoritariamente los textos convencionales que estipulan sus regímenes de regulación.

Desde este punto de vista, el DIH pretende imponer, en momentos que de por sí resultan ilegales de acuerdo con la prohibición del uso de la fuerza que consagra el sistema jurídico internacional,<sup>2</sup> un mínimo de reglas destinadas a restringir el uso irrestricto de la violencia y a reconocer una serie de derechos que toda persona alejada de las fuerzas armadas –o aquella que, siendo combatiente, haya depuesto las armas por el motivo que fuera– debe poseer por el simple hecho de no estar involucrada directamente en los combates.

Si bien hoy en día gran parte de estas normas se encuentran incluidas en los textos de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup> y sus dos Protocolos Adicionales de 1977,<sup>4</sup> las reglas de derecho aplicables a los conflictos armados, tanto CAI como CANI, se hallan dispersas en una variedad de tratados y están mayormente consagradas en la costumbre.<sup>5</sup> Como pauta general, que subyace a todos los acuerdos celebrados en la materia, podemos mencionar que las acciones armadas deben atenerse –cuanto menos– a dos principios esenciales, que son el de proporcionalidad (esto es, que los ataques sólo pueden ser hechos para reducir el potencial bélico del enemigo, sin causar males superfluos ni sufrimientos innecesarios) y el de distinción (todo personal militar debe utilizar mecanismos eficientes de identificación adecuados para permitir al enemigo distinguir a los combatientes de las personas civiles, personal sanitario o religioso, o militares heridos o enfermos que ya no están en condiciones de luchar).<sup>6</sup>

Los orígenes del DIH actual, entendido con este alcance, suelen remontarse a la figura de JEAN-HENRI DUNANT (1828-1910), un empresario suizo que, tras observar los horrores de la guerra entre los franceses –liderados por Napoleón III– y los austríacos en territorio lombardo, escribió en 1862 su libro *Recuerdos de Solferino*, donde recordó aquella célebre batalla y propuso la creación de una organización encargada de velar por las víctimas de los conflictos armados. Al año siguiente, la reunión de un consejo de cinco notables encargados de estudiar las propuestas de Dunant llevó a la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Debemos dejar aquí en claro, sobre todo en función de lo que presentaremos en los apartados III y IV del presente trabajo, que la aplicabilidad del DIH es independiente de la licitud o no del uso de fuerza que haya dado lugar al CAI o CANI del que se trate; suele llamarse a las normas que regulan dicha licitud *ius ad bellum* (derecho a emplear la fuerza) o –eventualmente– *ius contra bellum* (abstención del uso de fuerza) y están mayormente contenidas en la Carta de las Naciones Unidas de 1945: nos referimos a la prohibición de la amenaza o del uso de fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de los Estados, consagrada en su art. 2.4, y a sus excepciones.

<sup>3</sup> Estos son el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña del 12 de agosto de 1949 (en adelante, CG-I), 75 U.N.T.S. 31, en vigor desde el 21-X-1950; el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar del 12 de agosto de 1949 (en adelante, CG-II), 75 U.N.T.S. 85, en vigor desde el 21-X-1950; el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949 (en adelante, CG-III), 75 U.N.T.S. 135, en vigor desde el 21 de octubre de 1950; y, finalmente, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949 (en adelante, CG-IV), 75 U.N.T.S. 287, en vigor desde el 21-VIII-1950.

<sup>4</sup> Se trata del Primer y del Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (en adelante, PA-I) y no internacionales (en adelante, PA-II), respectivamente, 1125 U.N.T.S. 3 y 1125 U.N.T.S. 609. Ambos tratados entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

<sup>5</sup> Sobre la importancia del carácter consuetudinario de las normas de derecho humanitario, cf. HENCKAERTS & DOSWALD-BECK (2005).

<sup>6</sup> Sobre estas nociones, cf. VERRI (1998 : 73, 115).

<sup>7</sup> BOISSIER (1985).

Los manuales y monografías suelen indicar que el primer intento de traducir en textos convencionales las reglas humanitarias que debían ser respetadas en tiempos de guerra fue el llamado *Código Lieber*, redactado contemporáneamente a la publicación de Dunant y promulgado por el Presidente Lincoln en el contexto de la guerra civil norteamericana.<sup>8</sup> A partir de entonces, sucesivas conferencias internacionales dieron lugar a una progresiva codificación normativa que comenzó en aquellos mismos años.<sup>9</sup> Tanto es así que, habitualmente, se considera que el DIH tiene su origen moderno en las negociaciones estatales que tuvieron lugar en Europa durante la década de 1860, cuando empiezan a establecerse avances significativos en la negociación diplomática de normas jurídicas destinadas a controlar multilateralmente la violencia en los conflictos internacionales.<sup>10</sup>

¿Significa esto que los principios y preceptos sustanciales del DIH proceden de la segunda mitad del s. XIX? No podemos decir que antes de los avances decimonónicos no haya habido regulaciones de la guerra. De hecho, gran parte de los principios que cimientan el derecho humanitario hoy son de carácter consuetudinario, y por lo tanto son obligatorios aún a falta de tratados que impongan su contenido. Esto es lo que Corte Internacional de Justicia ha determinado en sucesivas oportunidades: el articulado consagrado en los acuerdos concluidos y ratificados en esta materia – se establece – sólo vuelcan por escrito, mediante la codificación, una serie de derechos y obligaciones derivadas de la costumbre, entendida ésta como fuente creadora o principal de normas jurídicas.<sup>11</sup>

Nos preguntamos aquí, entonces, si sobre dicha base es posible reflexionar acerca de la presencia de disposiciones vinculadas con la restricción de los excesos hostiles en época antigua, con el objetivo último de mostrar hasta qué extremo la existencia de criterios limitativos de las acciones militares puede datar de tiempos arcaicos y clásicos.

Este propósito resulta de gran importancia a los efectos de un planteo histórico como el que pretendemos llevar a cabo. En efecto, mostraremos aquí –contra la opinión corriente– que ya en el mundo griego antiguo existía una serie de normas positivas que, fundadas en criterios religiosos, impedían la violencia desmedida en las relaciones interestatales y condicionaban fuertemente el ejercicio de las políticas expansionistas de las ciudades autónomas. Si podemos confirmar que los antiguos griegos se comportaban en los contextos bélicos conforme a ciertos parámetros ínsitos de humanidad, ello suministraría un argumento de peso para respaldar el contenido consuetudinario del derecho que hoy se aplica a los conflictos armados.

<sup>8</sup> “Instructions for the Government of Armies of the United States in the Field”, *Correspondence, Orders, Reports, and Returns of the Union Authorities from January 1 to December 31, 1863*.--#7 o.r.--*Series iii--Volume iii [s# 124], General Orders no. 100, Washington, April 24, 1863.*

<sup>9</sup> Cf. SCHINDLER & TOMAN (1988: 3).

<sup>10</sup> Nos referimos, esencialmente, al Convenio de Ginebra para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña, firmado el 22 de agosto de 1864, o a la Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra (29 de noviembre - 11 de diciembre de 1868). Los principios expresados en este último instrumento fueron ampliamente receptados en tratos multilaterales posteriores y reafirmados por la jurisprudencia internacional. Cf. KALSHOVEN & ZEGVELD (2001: 41-42).

<sup>11</sup> En el marco de esta noción de costumbre, analizada por el derecho internacional como toda práctica por parte de los Estados ejercida con conciencia de obligatoriedad, cobra relevancia el factor tiempo, que hace que aquellos principios fijados desde época ‘inmemorial’ se alcen como vinculantes para aquellas naciones que no se opusieron a su ejercicio habitual y constante mediante una objeción persistente; hoy en día es preciso reconocer una crítica generalizada respecto del elemento temporal como constitutivo de la costumbre. Un claro ejemplo hoy lo constituye la así llamada “coutume sauvage” –concebida por DUPUY (1974) en oposición a la “coutume sage”–, sobre cuyos alcances y lógica puede consultarse ABI-SAAB (1987).

En definitiva, mediante un análisis de ciertas fuentes provenientes de la época clásica, esperamos sugerir algunas pautas de trabajo que permitan, por un lado, replantear el surgimiento histórico de gran parte de las previsiones legales aplicables a las situaciones de violencia armada y, por el otro, interpretar hasta qué punto el derecho internacional panhelénico preveía mecanismos jurídicos para controlar los comportamientos desmesurados en los combates.

Con carácter previo, sin embargo, creemos necesario dedicar algunos párrafos metodológicos para explicar las ventajas que supone un estudio diacrónico del derecho.

## La importancia de entender el derecho en perspectiva histórica

El interés que puede despertar el análisis de un ordenamiento legal fundado en criterios históricos es evidente, sobre todo si partimos de la concepción de que el derecho es una construcción social dinámica. Resulta evidente que las particularidades de las normas jurídicas positivas vigentes en una determinada época no pueden ser aprehendidas sin un adecuado estudio de sus relaciones con la sociedad en la que se insertan. Una aproximación evolutiva del fenómeno del derecho, capaz de tener en cuenta la variable cronológica, es fundamental para concebir su verdadera naturaleza en el marco de la coyuntura socio-política, lo que permite advertir en toda norma jurídica una necesaria dimensión diacrónica que la convierte en un producto condicionado por el tiempo.

En el caso del Derecho Internacional, estas reflexiones resultan particularmente interesantes. Tratándose de una rama en permanente evolución y signada en la actualidad por una serie de propuestas de cambio, las normas que lo integran requieren ser analizadas a lo largo de los siglos para advertir sus primeras manifestaciones e indicios.

De hecho, si se comprende que el Derecho Internacional es un sistema complejo de normas jurídicas destinadas a la regulación de las relaciones que fundamentalmente se dan entre sus sujetos (en esencia, los Estados como centros primordiales de imputación de normas, los únicos con capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones en su ámbito), parece claramente falsa la postura que sostiene que la antigüedad clásica no conocía en detalle la funcionalidad específica y la importancia relativa de regular en derecho las conductas entre distintas comunidades organizadas como ciudades-Estado.<sup>12</sup>

Lejos de querer con ello confirmar la existencia de un ‘Derecho Internacional’ semejante a aquel que rige en la actualidad tras la Paz de Westfalia de 1648 – cuyos tratados de Múnster y Osnabrück establecieron por primera vez en un texto normativo internacional el principio de la igualdad jurídica entre Estados soberanos y autónomos-, lo cierto es que los pueblos antiguos ya conocían la procedencia de diversas fuentes de derecho capaces de generar efectos jurídicos en los vínculos desarrollados fuera de los límites de su propio territorio.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Sin pretender aquí desarrollar las similitudes que pueden establecerse entre los Estados –entendidos en términos modernos- y las *póleis* griegas, baste mencionar que las ciudades clásicas de la Grecia continental e insular poseían territorio, población y órganos de gobierno que las volvían soberanas e independientes. Acerca de la vinculación jurídica de las distintas ciudades en ligas y federaciones que constituían una suerte de ordenamiento jurídico internacional, ver BOAK (1921) y AMIT (1973).

<sup>13</sup> KACZOROWSKA (2002: 1) sostiene que “it is impossible to fix a precise date or a period in history to mark the beginning of international law as it predates recorded history! It began when a politically organized group came into contact with another group and was prepared to treat that group as equal and, at the same time, felt the need to develop a system of rules to regulate their relations. Evidence of rules and procedure regarding international law dates back over 5,000 years.”

En este sentido, frente a la tradicional teoría negatoria de LAURENT (1850-1) – quien consideraba imposible hablar de un sistema normativo vigente para regular las relaciones entre distintos pueblos primitivos-, nos orientamos por los argumentos contrarios (mucho más sólidos en nuestra opinión) sostenidos por PHILLIPSON (1911), RUIZ MORENO (1946), BICKERMAN (1950) y, más recientemente, BEDERMAN (2001), todos los cuales reconocen ya en el mundo grecorromano la vigencia de ciertas instituciones propias del derecho internacional.<sup>14</sup>

Desde una perspectiva estrictamente jurídica,<sup>15</sup> cabe señalar que la negociación de acuerdos entre diversas ciudades-estado o unidades políticas pronto se convirtió en un mecanismo eficaz para regular la pluralidad de relaciones económicas y comerciales que se desarrollaban en torno de la Mesopotamia o del Mar Mediterráneo.

En efecto, ya en el marco de las profusas relaciones interestatales que se vislumbran entre los pueblos del Cercano Oriente o entre las *póleis* griegas, encontramos una necesidad de recurrir a instrumentos escritos y a costumbres inmemoriales con el objeto de fijar las reglas de conducta esperadas de buena fe y, fundamentalmente, de controlar las acciones de aliados o eventuales enemigos mediante la determinación de pautas de comportamiento previsibles. Sin embargo, y a pesar de la multiplicidad de convenios celebrados - bajo el amparo de la religión - entre ciudades griegas a lo largo del periodo clásico y sobre todo helenístico, es preciso reconocer que tal vez sea con el surgimiento de la República Romana que encontramos por primera vez una compleja institucionalización de la diplomacia y la práctica de la firma de tratados con una intencionalidad política evidente: asegurar por todos los medios posibles, mediante el establecimiento de una *pax Romana*, la supremacía de la *urbs* por sobre los pueblos conquistados.<sup>16</sup>

En definitiva, consideramos que advertir los distintos modos de contacto entre las civilizaciones antiguas, explorando sus disposiciones en materia de relaciones diplomáticas, conducción de hostilidades o tratamiento de extranjeros, supone un alejamiento del derecho en sentido estricto para abrir el pensamiento a una dimensión filosófica y antropológica de la justicia y sus manifestaciones concretas en los vínculos con los otros. Examinar los antecedentes de una disciplina como el derecho internacional, pues, constituye un modo de acceso innovador de entender el análisis de las normas positivas en un período determinado. A partir del cruce entre derecho e historia, nos permite repensar el objeto de estudio desde una visión diacrónica y comparativa, capaz de despertar el espíritu crítico y alertar acerca del anclaje coyuntural de la construcción jurídica.

<sup>14</sup> Para una visión acerca de la historia del derecho internacional como objeto de estudio reciente, incluyendo el período clásico, ver TRUYOL Y SIERRA (1998), LAGHMANI (2003), GAURIER (2005) y RENAUT (2007).

<sup>15</sup> Mencionemos que, contrariamente a lo que sucede con los orígenes del Derecho Internacional, los autores no suelen poner reparos a la consideración de que en la antigüedad griega pueden advertirse claros antecedentes de lo que hoy conocemos como política internacional o relaciones internacionales; cf. BAGBY (1994, 2000) y sus lecturas sobre Tucídides.

<sup>16</sup> Para ECKSTEIN (2006), por ejemplo, recién con Roma aparecerá una verdadera regulación jurídica de las relaciones entre sujetos de derecho internacional. En el caso de Grecia, en cambio, las únicas normas vigentes procedían todavía, en su opinión (2006: 41-2), de compromisos no solemnes ni obligatorios: "...informal customs of conduct among the Greek polities served somewhat to mitigate the violence of the interstate anarchy. But there was no international law. Restraint on state action occurred for pragmatic reasons, or fear of the Gods (which was, in the Greek view, also a pragmatic reason); and informal customs of state conduct were just that – informal, and without means of enforcement. The sense of obligation of one Greek polity to another was minimal".

## *Ius ad bellum*: la legitimidad del inicio de hostilidades en la Antigua Grecia

A pesar de las variadas referencias a ciertas tendencias humanitarias en las civilizaciones antiguas del Oriente,<sup>17</sup> lo cierto es que desde el estudio del derecho de los conflictos armados se ignoran frecuentemente las alusiones provenientes del mundo helénico. Los doctrinarios parten a menudo de la idea generalizada de que los antiguos griegos libraban guerras absolutas, desprovistas de limitaciones intrínsecas y sólo fundadas en la idea de destruir al enemigo a través de cualquier medio. Desde esta perspectiva, se suele indicar que en las sociedades occidentales el comienzo de las consideraciones humanitarias dentro del contexto de las hostilidades se remonta recién a la generalización de los principios del cristianismo durante la Edad Media.<sup>18</sup> Esto es lo que lleva a un autor como Jean PICTET (1983: 16), uno de los comentaristas más avezados de los Convenios de Ginebra, a remarcar que —si bien la guerra es tan antigua como el planeta mismo— la historia griega se extiende a través de una serie de hitos que reproducen los actos inhumanos e incontrolables que ya se muestran en la guerra de Troya.

Apartados de aquella postura tradicional que opinaba que las relaciones entre comunidades políticas helénicas se estructuraban exclusivamente en torno de mecanismos no controlados de imposición física del poder, una serie de estudios más o menos actuales se han ocupado de revalorizar la compleja naturaleza de las relaciones interestatales en el mundo griego.<sup>19</sup> A partir de sus conclusiones, hoy parece claro que el ejercicio de los asuntos externos y la creación de una red estrecha de vínculos jurídicos entre Estados constituía uno de los elementos más claros del poder soberano de las *póleis* clásicas.<sup>20</sup> La existencia de verdaderas prácticas de derecho internacional entre los griegos, capaces de

<sup>17</sup> Estamos pensando, por ejemplo, en las leyes de Hammurabi en Babilonia, que determinaban una serie de criterios destinados a evitar que los débiles fuesen oprimidos por los poderosos. Textos como el *Mahabharata*, la *Biblia* o el *Corán* consolidan todos la necesidad de respetar al adversario y tratarlo con humanidad. En China, el *Arte de la Guerra*, de Sun Tsu (del s. VI d.C.) o en India el tratado sánscrito de *Manu Sriti*, posiblemente escrito entre el 200 a.C. y el 200 d.C. prohibían de modo terminante el asesinato de los prisioneros de guerra y establecían pautas precisas para limitar el armamento capaz de ocasionar daños excesivos en el ejército contrario; cf. LEVIE (2000: 339-340).

<sup>18</sup> Cf. MERON (1998). En idéntico sentido se expresa KWAKWA (1992: 9): “The current rules on armed conflicts have their roots in the practices of belligerents in the Middle Ages”. Es preciso afirmar que, al sostener esta idea, el autor está pensando en los trabajos seminales de Hugo Grocio. Consideramos, sin embargo, que en este punto existe un problema metodológico, dado que el desarrollo científico del estudio de una disciplina (en este caso el DIH) no debe ser confundido con el comienzo de la práctica misma, que generalmente preexiste a su teorización.

<sup>19</sup> *Inter alia*, podemos destacar en esencia los trabajos liminares de PHILLIPSON (1911), MARTIN (1940), TENEKIDES (1956 & 1993), BICKERMAN (1950), MOSLEY (1972 y 1973) y ADCOCK & MOSLEY (1975), sobre los que se asientan mayormente los estudios más actuales. Partidaria de una visión amplia del fenómeno, la reciente publicación de Low (2007) señala la presencia de un marco conceptual de normas jurídicas, creencias y expectativas que subyacían en el desarrollo las relaciones interestatales entre las ciudades griegas.

<sup>20</sup> Reiterando lo ya adelantado, es claro que “each independent polis had its own territory, its own citizenry and government, and its own defense capacity; each, in theory at least, pursued its own foreign policy, and claimed to enjoy an ostensibly equal standing to other States in the Hellenic community. That community, in turn, was constituted not only by a common culture, but by an intricate web of legal relationships.” (SHEETS [1994: 53]). Sobre la cualidad de “internacional” de dicho sistema, ver AGO (1982). Acerca de la complejidad de estos vínculos de política exterior en época clásica, fundamentalmente a partir de la polaridad creada entre el régimen democrático ateniense y la oligarquía de Esparta, ver MACMULLEN (1963).

reglamentar los comportamientos permitidos y prescribir las conductas inconvenientes, parece evidente a pesar de la falta de una terminología técnica que permita identificarlas desde un punto de vista teórico. De acuerdo con estos análisis, contrariamente a la visión tradicional que veía en el período clásico una desmesura belicista y una crueldad extrema, las evidencias descubren un verdadero sistema de contactos diplomáticos destinados a preservar desde la política la estabilidad en el ámbito interestatal. A través de la selección de individuos encargados de negociar con las poblaciones vecinas, las distintas comunidades recurrieron desde temprano a la implementación de embajadores y heraldos como un instrumento esencial para promover un diálogo de paz.<sup>21</sup>

Partiendo de dichas observaciones, nuestra propuesta en este trabajo radica en sugerir algunos puntos que permitan dar cuenta de una visión distinta de la tradicional, ya que intentaremos demostrar cómo a través de ciertos testimonios provenientes de la Antigua Grecia es posible derivar una serie de consideraciones de carácter humanitario que traducen una voluntad de restringir el uso de medios y métodos de combate excesivamente perjudiciales.<sup>22</sup> En ese estudio de algunas regulaciones jurídicas aplicables a las guerras helénicas se advierten, comparativamente, la naturaleza práctica de su contenido y su eficacia para poner límites certeros a los comportamientos bélicos no permitidos.

La cosmovisión griega está signada por la naturalidad del fenómeno de la guerra (*pólemos*).<sup>23</sup> Es indudable que, en el período legendario primitivo delineado por la épica del ciclo troyano, resultan frecuentes las referencias homéricas a la barbarie del enfrentamiento bélico: episodios sangrientos se van sucediendo a medida que el ejército argivo se opone a las fuerzas del rey Príamo. Los mecanismos formales de conducción de ejércitos se hallaban ya pautados en el período arcaico, y casi todo enfrentamiento estaba precedido por una manifestación unilateral solemne de la apertura del conflicto.

La declaración de guerra<sup>24</sup> en sí era vista como algo habitual en la Grecia antigua, como muestran por ejemplo varios pasajes del historiador Heródoto (7.9.21-3, por caso).<sup>25</sup> En otro texto célebre, se dice que el rey Arquidamo aconsejó a los espartanos que se cuidaran de no parecer los injustos iniciadores de la guerra frente a los atenienses (Tucídides, 1.81.5). El relato nos cuenta cómo, a pesar de que los atenienses eran los responsables del enfrentamiento, sin embargo los lacedemonios dudaban respecto de la legalidad del inicio de las hostilidades. También se acusó a Esfodrias de capturar injustamente el Pireo sin una declaración de guerra que lo avalara a semejante acción bélica (Jenofonte, *Helénicas* 5.4.23-24) y el debate de Mitilene (del 427 a.C.) deja traslucir

<sup>21</sup> GÓMEZ MAMPASO & SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ MAMPASO (2001: 25). Acerca de la importancia que estos representantes diplomáticos revestían en la Atenas clásica, así como la convencionalidad de las reglas aplicables a sus tareas, es interesante advertir las referencias incluidas en los testimonios trágicos y cómicos del teatro ático de la segunda mitad del s. V a.C.; cf. GASTALDI (2005, 2007) y BUIS (2007).

<sup>22</sup> Aunque sin trabajar sobre fuentes originales ni sobre un estudio concreto de los testimonios, recientemente esto ha sido reconocido, en términos genéricos, por GREENWOOD (2008: 15, §107): "Some rules which imposed restrictions on the conduct of war, the means of warfare, and their applications can be traced back to ancient times".

<sup>23</sup> Este es, sin duda, el término más frecuente para indicar el concepto de "guerra" en griego antiguo. Es importante también recordar que el vocablo *stásis*, utilizado frecuentemente en la literatura de la época para dar cuenta del malestar político y de las rebeliones en el interior de la *pólis*, podría remitir a lo que hoy solemos identificar como *conflicto interno*. Sobre la compleja noción de *stásis* en la Atenas clásica, cf. LORAUX (1997), PRICE (2001), WOLPERT (2002).

<sup>24</sup> Acerca de la importancia otorgada a las declaraciones formales de guerra en el mundo griego, ver ALONSO TRONCOSO (1995).

<sup>25</sup> Phillipson (1911: 197).

cómo ambas posiciones, la de Cleón y la de los plateos, se fundamentaban en que el comienzo de las injusticias había sido generado por la contraparte; para éstos últimos, los tebanos habían cometido un acto ilegal al iniciar la guerra durante una tregua y, aparte, en un día festivo (*en spondais kai proséti hieromeniai*, Tucídides 2.5.5; 3.56.2).<sup>26</sup>

El envío de heraldos (*kérukes*) y mensajeros (*ággeloi*) destinados específicamente a anunciar el comienzo de las hostilidades constituía también una práctica frecuente en el mundo griego para poner en conocimiento del enemigo el contenido de la declaración<sup>27</sup>: así, por ejemplo, los habitantes de Corcira propusieron a Corinto someter sus divergencias al arbitraje; tras negarse, los corintios decidieron ir a la guerra, para lo cual enviaron un mensajero con la tarea encomendada de notificar la decisión (Tucídides 1.29.1.1-3). Tratándose de figuras centrales para fomentar el contacto institucional entre diversas ciudades, la violencia ejercida contra los *kérukes* podía acarrear sanciones de carácter religioso.<sup>28</sup>

La necesidad de ampararse en una enunciación pública de la intencionalidad belicista permitió restringir el campo de aplicación de los conflictos armados a un número limitado de circunstancias en las que se evidenciaba explícitamente la voluntad guerrera.<sup>29</sup> Pero esta afirmación abierta y comunicada que se alza como punto de partida del enfrentamiento no suponía, en sí, una fórmula carente de soporte racional, sino que requería una causal que la sostuviera.

De esta manera, ya en el propio texto de *Iliada*, se reconoce la necesidad de *justificar* la empresa guerrera. Así, un Agamenón preocupado se ocupa de señalar en el Libro IV que, si se muriera su hermano Menelao, caería el sustento del ataque a Troya y el conflicto se volvería inmotivado (*Iliada* 4. 160-2).

Los historiadores coinciden con esta línea de argumentación de la exigencia de un *casus belli*.<sup>30</sup> Así, Tucídides señalará en su *Historia de la Guerra del Peloponeso*, que la lucha griega contra el rey Jerjes tampoco se inició en forma infundada. Sólo se recurrió a la acción bélica, dice en 1.144, cuando los persas atacaron los templos en el Asia Menor.

Es interesante destacar que encontramos en los testimonios antiguos una clara voluntad por marcar la falta de contribución o de participación activa en el desencadenamiento de las hostilidades. En todos los casos, existe una búsqueda explícita por encontrar el fundamento de la defensa propia en la actuación ilegal ajena, dando cuenta más de un verdadero ejercicio jurídico de retorsión - provocada por un acto previo del enemigo - que de una mera embestida discrecional. Parece evidente que ambas partes en el conflicto buscaban escapar de la responsabilidad derivada de la declaración de guerra.<sup>31</sup> En este sentido, encontramos un claro paralelismo con la situación actual: el derecho internacional prohíbe precisamente los ataques armados, pero justifica en casos excepcionales el uso de fuerza cuando se trata de legítima defensa.<sup>32</sup>

<sup>26</sup> KARAVITES (1982: 101-102).

<sup>27</sup> En el caso de la épica homérica, cf. WÉRY (1967).

<sup>28</sup> Pausanias 1.36.3, Heródoto 133-6. Sobre el tratamiento de los estos heraldos, ver GOBLOT-CAHEN (2002).

<sup>29</sup> Ya TRUYOL Y SERRA (1998: 25) concebía que la declaración formal del estado de guerra, la protección de los heraldos, la neutralización de los santuarios y las propiedades de los dioses, así como el respeto de los cadáveres produjeron todos una progresiva "humanización" de la guerra al disciplinar sus comportamientos.

<sup>30</sup> Bederman (2001: 212).

<sup>31</sup> Adcock & Mosley (1975: 202).

<sup>32</sup> Se hace mención aquí a la legítima defensa como única excepción en la que los Estados que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas pueden recurrir lícitamente al empleo de la fuerza, con todas las limitaciones que al respecto establece el art. 51 de la Carta. Los otros supuestos que se consideran excepciones -pero que ya no abarcan a los Estados como sujetos- incluyen (a) las



Polibio también construye un planteo semejante. En 2.58, deja entrever que los griegos preferían ciertamente optar por reprimendas derivadas de conductas amenazantes de los otros, antes que por acciones unilaterales autónomas. Asimismo, sostiene después que, para Alejandro de Isio, “una vez suprimida la causa del conflicto, dejar que las hostilidades continúen por ellas mismas sería el trabajo de una demencia (manías érgon)” (Polibio, *Historias* 18.3.8.1-3).

Queda claro, entonces, que encontramos en las manifestaciones de estos testimonios una verdadera necesidad de justificar la recurrencia a la batalla, precisamente porque el *pólemos* se vislumbra con un estado de cosas negativo cuya iniciación debe verse explicada; en este sentido, podríamos sostener que en el marco del *ius ad bellum* (es decir, del derecho que se tiene a dar comienzo a una guerra) se procura siempre mostrar causas legítimas que lleven a leer en el conflicto armado la última posibilidad de solución de controversias. El propio Platón, en su diálogo *Alcibiades* (109.c.1-3), hace decir a su personaje que “si alguno, pues, pensara que es necesario hacer la guerra (polemeîn) contra los que realizan cosas justas (tà díkaia), no se estaría de acuerdo con ello”.<sup>33</sup>

## ***Ius in bello*: la protección de víctimas y la limitación de armas excesivamente nocivas en la Grecia Antigua**

Este *ius ad bellum* del que hablamos, no obstante, se ve complementado por regulaciones puntuales en materia de DIH, que conocemos como *ius in bello* (el derecho en la guerra). De hecho, una considerable serie de reglas de comportamiento informales (“*rules of engagement*”)<sup>34</sup> pasaron a ser aplicables en los conflictos intra-helenos —es decir, aquellos en los que no intervenían los bárbaros— y se mantuvieron vigentes en la práctica institucional de la guerra al menos hasta mediados del s. V a.C., respondiendo quizás no tanto a los intereses humanitarios o filantrópicos cuanto a la presencia de una consolidada jerarquía social arcaica y a la lógica subyacente del campesinado y la formación hoplítica de combate.

En estas regulaciones, deviene esencial el vínculo con el universo religioso, al consolidarse mediante la apelación a lo divino la fuerza normativa de las disposiciones internacionales.<sup>35</sup>

La inviolabilidad de los lugares sagrados, así como el buen tratamiento de los prisioneros de guerra y la necesidad de retornar y enterrar a los muertos en combate, por ejemplo, constituyen conductas imperativas en el seno del conflicto, lo que da cuenta de la profunda imbricación de los rituales religiosos con las actividades militares. Así, son abundantes los

---

medidas que, en virtud del Capítulo VII de la Carta (arts. 43 a 48), el Consejo de Seguridad pueda decidir tomar, como sanción, haciendo uso de la fuerza y (b) las acciones de lucha que eventualmente puedan llevar adelante los pueblos discriminados que ejerzan su derecho a la libre determinación frente a una potencia o metrópoli colonial. Se discute hoy en día si la llamada intervención “por razones humanitarias” puede considerarse una cuarta excepción al principio consagrado.

<sup>33</sup> Garland (1971: 29).

<sup>34</sup> Ober (1994).

<sup>35</sup> Cf. GOODMAN & HOLLADAY (1986); NUSSBAUM (1950: 12-14) sostenía que tanto los tratados cuanto las costumbres que daban fundamento a las normas interestatales entre las *poleis* helénicas tenían un claro sustento religioso. Más recientemente, BEDERMAN (1991) ha considerado que en la antigüedad la religión no era la única fuente de obligaciones entre las ciudades. Al contrario, demuestra cómo se procuraba el respeto de las normas del derecho internacional no solamente por un temor directo a la sanción de los dioses, sino también por la preocupación de mantener el orden social evitar el caos, así como por un pragmatismo político.

testimonios que muestran de qué modos los templos y santuarios no podían ser atacados en época de guerra.<sup>36</sup> Cuando los atenienses fortificaron Delio, por caso, los beocios se quejaron porque –según ellos– había una regla clara entre los griegos que establecía que el ejército ocupante no estaba autorizado para disponer de los templos (Tucidides 4.97).

En cuanto al tratamiento de los cautivos, si bien suele decirse que la *pólis* vencedora tenía la discreción de someter a los conquistados según su mejor conveniencia,<sup>37</sup> un pasaje trágico es llamativo porque –ante la falta de normas vigente– parece revelar una postura que traduce una verdadera conciencia de humanidad; en efecto, cuando en *Heraclidas* de Eurípides un esclavo le explica a Alcmena que no puede matar a Euristeo –quien se había levantado infructuosamente contra los atenienses– pues ello sería contrario a las leyes de la ciudad, ella pregunta si no corresponde asesinar a los enemigos. El sirviente responde con simpleza: “No si es capturado vivo en la batalla” (v. 966) y, versos después, el propio Euristeo – alvado – dirá que fueron “las leyes de los griegos” (*toísi Hellénon nómois*) las que lo protegieron (v. 1010).<sup>38</sup> La última expresión es significativa, si tenemos en cuenta que el hecho de apelar voluntariamente, mediante el discurso, a la comunidad de pueblos helénicos y no al sistema jurídico vigente en una determinada ciudad tenía, en la época, un claro sentido interestatal.<sup>39</sup>

Los testimonios acerca de la Guerra Lelantina, criticados por su aparente falta de autenticidad,<sup>40</sup> muestran empero, de modo elocuente, la limitación impuesta en ciertas circunstancias a las armas entendidas como medios de combate.<sup>41</sup> Así, Estrabón (10.1.2) relata el texto del acuerdo entre Calcis y Eretria, colocado en una estela en el santuario de Artemio Amarintia de esta última ciudad: “*En la mayor parte de los temas estas ciudades manifestaron un mutuo acuerdo, y al luchar por Lelanthon no terminaron completamente con estos comportamientos y actuaron de modo cruel entre sí durante la guerra. Sin embargo, llegaron a un pacto sobre los términos en los que llevarían adelante las batallas. La estela situada en el Amarintion testifica precisamente esto, estableciendo que no se utilizarían proyectiles de*

<sup>36</sup> Pausanias 10.28.3; Jenofonte, *Agesilao* 10.1; Polibio 5.10.

<sup>37</sup> Jenofonte, *Ciropedia* 7.5.53; Aristóteles, *Política* 1255a6-8. Sobre el tema, ver el excelente –y todavía no superado– trabajo de DUCREY (1968).

<sup>38</sup> LANNI (2008) sostiene, al analizar estos pasajes, que en realidad es posible que se trate de una suerte de propaganda política designada a mostrar la política “humanitaria” de Atenas hacia los prisioneros de guerra.

<sup>39</sup> Las referencias, pues, a este “derecho de los griegos”, al “derecho común” o al “derecho de todos los hombres” suelen indicar en los textos del período clásico lo que hoy concebimos como normas de Derecho Internacional; se trata de disposiciones que, establecidas en tratados o –más frecuentemente– fijadas en la costumbre, eran obligatorias para todas las *pólis* con independencia de la legislación interna que cada una de éstas tuviera de modo individual. En muchos aspectos se trata de nociones similares a aquella que, en el contexto romano, traduciré la expresión *ius gentium*.

<sup>40</sup> FORREST (1957) o WHEELER (1987), quien atribuye el origen de ambos testimonios a la *Historia* de Eforo, un autor que –siguiendo un espíritu de época– recurre frecuentemente a ciertos testimonios inventados para justificar sus afirmaciones; sobre esta atribución en el seno de la producción del historiador del s. IV a.C., ver POWNELL (2003: 129). A favor de la veracidad del testimonio, en cambio, se expresan GARDNER (1920: 91) y PARKER (1997: 100-102).

<sup>41</sup> En la actualidad, los medios de combate regulados por el llamado “Derecho de La Haya” abarcan el armamento disponible para las combatientes, ya sea que se traten de armas de obstrucción -destinadas a lograr una protección de los proyectiles ajenos (tales como la coraza, la armadura, la fortificación, el escudo)- o de destrucción -en una gradación amplia que pasa del machete o el hacha hasta la ametralladora o las armas láser cegadoras, culminando en aquellos dispositivos de destrucción masiva, como las bombas atómicas, entre otras. Se distinguen, así, de los llamados *métodos* de combate, que se refieren en esencia a los procedimientos mediante los cuales se produce o genera la utilización concreta de esas armas (tales como la negación de dar cuartel, el terror, la generación de hambre en la población civil, entre otros). Cf. SASSÒLI (1976); SASSÒLI & BOUVIER (1999: 175-185).

*largo alcance. Y, por cierto, no había en ese momento ni hay ahora costumbre alguna acerca de las reglas de la guerra (tôn polemikôn ethôn) ni de las armas (hoplismôn)*”.<sup>42</sup> Refiriéndose al mismo caso del acuerdo eubeo, por otro lado, Polibio (13.3.4) contrasta los hábitos bélicos de Filipo V de Macedonia y las costumbres de los antiguos griegos, considerando que estos últimos “*entonces decidieron no utilizar proyectiles indetectables (adélois bélesi) o de largo alcance (hekebólois) entre sí, y creyeron que el combate cara a cara, de cerca, debía ser el único juicio de los asuntos*”. Estos textos parecen mostrar bien un esfuerzo por regular el uso de armas – siguiendo el ejemplo de los combates preacordados del mundo épico arcaico- para mejorar la conducción de las hostilidades.

A pesar de que algunos autores consideran esto una cuestión de tácticas hoplíticas y no un conjunto normativo sustentado en prácticas de respeto,<sup>43</sup> lo cierto es que una serie de normas no escritas – que imponen en su contenido máximas de tratamiento humanitario- atraviesan el mundo de la batalla y llegan a limitar en parte su desmesura: así, por caso, la interrupción del combate entre Glauco y Diomedes cuando descubren que los une un vínculo pasado de *xenia* en la epopeya homérica (*Iliada* 6.212-31) sirve para indicar hasta qué punto los lazos de hospitalidad (que son una verdadera manifestación de *ágrapta nomíma*)<sup>44</sup> resultaban principios que debían ser respetados incluso dentro del enfrentamiento armado. El carácter consuetudinario de dichos principios – que, como ya hemos mencionado, superan las normas vigentes en cada ciudad (de allí la referencia a lo *helénico* como categoría supraestatal)- no debe sorprender en el seno de un sistema jurídico respecto del cual la costumbre constituía una fuente privilegiada de derechos<sup>45</sup> y permite evaluar la naturalidad inherente a su cumplimiento o *enforcement*.<sup>46</sup>

Utilizando una terminología semejante a la que plantea Eurípides, Heródoto enfatiza la posición de Jerjes al negarse a recurrir a retaliaciones contra atenienses y espartanos por el asesinato de sus heraldos, fundado en que los persas no violarían las “leyes de todos los hombres” (*tà pánton anthrópon nomímata*). Otro caso particular lo constituye el discurso de los enviados de Platea frente a los jueces espartanos, tal como lo reproduce Tucídides (3.55-59). Allí, cuando sostienen que los lacedemonios nunca sufrieron nada ‘desmesurado’ de su parte, queda connotado el tipo de actuación que manifestaron con relación a los ‘otros’: la buena conducta en la guerra se vincula siempre con la prudencia o *sophrosýne*, y esta es una característica esencial -si no la principal- de las relaciones privadas, públicas e internacionales entre los griegos.<sup>47</sup> Se alega allí además que los tebanos sitiaron la ciudad en tiempos de paz y de festividades religiosas, dando cuenta de la ausencia de respeto por circunstancias de coyuntura que condicionaban la legalidad de los enfrentamientos. Otro elemento central del discurso consiste en la apelación a la figura de los suplicantes, que como tales quedaban protegidos por las leyes de Grecia y no podían ser

<sup>42</sup> Acerca de las condiciones inusuales del enfrentamiento descrito en este pasaje, ver DAYTON (2006: 31).

<sup>43</sup> Cf. KRENTZ (2002), para poner un ejemplo.

<sup>44</sup> Este término designa a las llamadas “leyes no escritas”, generalmente de carácter consuetudinario. Sobre la importancia de estas disposiciones, ver entre otros los ya tradicionales trabajos de OSTWALD (1969, 1986) y el reciente volumen de GAGARIN (2008). Precisamente, en el derecho ático la trascendencia de dicha normativa queda revelada en la tragedia *Antígona* de Sófocles, en la cual la protagonista opone este derecho consensuado a las órdenes tiránicas (*kerýgmata*) de Creonte (vv. 450-470).

<sup>45</sup> Sheets (1994).

<sup>46</sup> “For the Greeks, the notion of applying a customary international law based on state practice was familiar and completely uncontroversial. (...) The laws of war were naturally part of the culture and values of constituent states, and as such could more easily encourage compliance than laws whose legitimacy is based purely on a theory of consent or on the fairness of the procedure by which they were enacted” (LANNI [2008]).

<sup>47</sup> Esto es lo que concluye KARAVITES (1982: 129-130).

sentenciados a muerte (*ho dè nómos toís Héllesi mè ktéinein toútous*); juzgar en contrario a los enemigos, añadir, equivaldría a rechazar las costumbres comunes de los griegos (*tà koinà tôn Hellénon nómima*) y la práctica de los antepasados (*toús progónous*), como sugiere el uso de un vocabulario no muy distinto del que aparece en la cita vista de *Heraclidas*. A lo largo del pasaje, se van descubriendo referencias sutiles que, retóricamente, posicionan a los hablantes en un sitio signado por la justicia, amparado en un pasado de respeto bélico, que sólo otorga el acatamiento pleno por las normas de guerra; los soldados tebanos – en cambio – son emplazados enfrente como claros violadores de las leyes tradicionales.

Siglos después, será Polibio quien retome la diferenciación al distinguir los actos lícitos – vinculados con la afectación de objetivos necesarios para la ventaja militar- de las conductas excesivas que resultan prohibidas (5.11.3-4): “*Mientras que la toma y destrucción de los fuertes, puertos, ciudades, hombres, barcos y cultivos del enemigo -entre otras cosas por medio de las cuales nuestro enemigo es debilitado y nuestros intereses y tácticas afianzados- son actos necesarios de acuerdo con las leyes y los derechos de la guerra (hoy toú polémou nómoi kai tà toútou díkaia), la destrucción de templos, estatuas y construcciones semejantes de modo irrestricto y sin perspectiva de fortalecerse a uno mismo o debilitar al enemigo, deben ser vistos como un acto de ciega pasión e insania*”.<sup>48</sup>

Por lo demás, al hablar del ataque macedonio contra Termo (en el año 218 a.C.) Polibio elaborará una nueva clasificación de las acciones llevadas a cabo por el ejército de Filipo III (5.9.1-2): frente a ciertas conductas legitimadas en el seno de un conflicto armado, consideradas buenas y justas (*kalôs kai dikáios eprátteto*) según las “leyes de la guerra” (*katà toús toú polémou nómous*), se alzan otros hechos ilegales que ni siquiera él sabe cómo denominar: *tà dè metà taúta pòs khrè légein ou oída*. En una operación textual interesante, vemos cómo esta desmesura, que se ejercita en el campo de batalla y se consolida claramente como una actitud contraria a lo prudente (*tò sóphron*), excede tanto las previsiones legales como el propio discurso; así como no hay normas jurídicas capaces de contener y amparar estos comportamientos, tampoco se encuentran palabras que las describan. Son actitudes inefables, que quedan por tanto sistemáticamente excluidas de toda referencia en las leyes (*nómoi*) y en los discursos (*lógoi*).

## Consideraciones finales: de Troya a Gaza

En función de los lineamientos señalados, podemos considerar que la utilización misma en el seno de la antigua Grecia de determinados formalismos para la declaración de guerra o las protecciones impuestas por motivaciones religiosas –habitual en las escaladas conflictivas de la época- puede ser observada como la puesta en práctica de verdaderos obstáculos normativos para el desarrollo de enfrentamientos bélicos totalmente irrestrictos.<sup>49</sup> Teniendo en cuenta la distinción entre conductas jurídicamente permitidas por los usos y costumbres de la guerra (autorizadas por leyes compartidas por todas las ciudades-Estado helénicas), por un lado, y comportamientos legalmente reprensibles que no respetan ni la distinción ni proporcionalidad, por el otro, vemos que en estos parámetros formales dentro del contexto del *pólemos* se evidencian algunos criterios impuestos de limitación vinculados con la necesidad de acotar el conflicto, justificar su excepcionalidad y autorizar la protección de terceros que se constituyen como apartados de las hostilidades.<sup>50</sup>

<sup>48</sup> BEDERMAN (2001: 246).

<sup>49</sup> El propósito de estas disposiciones, en términos de KOKAZ (2001), consistía en generar obligaciones destinadas a regular la obtención del poder.

<sup>50</sup> LANNI (2008) concluye sosteniendo que en la antigüedad griega existía una “limited but relatively stable set of norms, uniformly recognized and broadly obeyed”.

En este sentido, la literatura griega – especialmente las fuentes historiográficas que hemos analizado – proporciona un material más que interesante para explorar el carácter jurídico-institucional de estas regulaciones interestatales comunes y su función como base de la tradición jurídica occidental en el tema.

A la luz de dichos textos, es posible replantear algunos de los posicionamientos tradicionales de la doctrina acerca del origen de las restricciones en la conducción de hostilidades, para advertir en el “derecho de los griegos” (*nómos tôn Hellénon*) algunos importantes antecedentes de lo que hoy comprendemos como DIH.

Sólo nos queda esperar, en definitiva, que estos avances teóricos que sugerimos contribuyan a reforzar los alcances históricos de las normas actualmente consagradas en los tratados, así como el carácter profundamente consuetudinario de su contenido y aplicabilidad, sobre todo en momentos de crisis internacional como el que ahora vivimos. Pasaron más de dos milenios de cultura y de derecho, y el mundo parece haber evolucionado muy poco desde la Guerra del Peloponeso hasta las incursiones en la Franja de Gaza: explicar el pasado para entender el futuro es una cuenta pendiente cuando, al mirar por la ventana, descubrimos que las guerras parecen todavía constituir un patrón que no amenaza con desaparecer.

## Referências bibliográficas

Abi-Saab, G. La coutume dans tous ses états ou le dilemme du développement du droit international général dans un monde éclaté, en *Le droit international à l'heure de sa codification. Études en l'honneur de Roberto Ago*, Vol. I, Milano (1987); p. 53-65.

Adcock, F. & D. J. Mosley (1975) *Diplomacy in Ancient Greece*, London.

Ago, H. E. *The First International Communities in the Mediterranean World*, *BYIL* 53; (1982), 213-232.

Alemany Vilamajó, A. “Una ambaixada persa a Atenes: Aristoph. Ach. 61-125, en AA.VV. *Homenatge a Miquel Dolç, Actes del XII Simposi de la Secció Catalana i I de la Secció Balear de la SEEC*, Palma, 1 al 43 de febrer de 1996, Palma de Mallorca (1997); p. 155-9.

Alonso Troncoso, V. *Ultimatum et déclaration de guerre en Grèce classique*, en Frézouls, E. & A. Jacquemin (edd.) *Les relations internationales*, Actes du colloque de Strasbourg, 15-17 juin 1993, Paris; 211-295.

Alonso Troncoso, V. (2007) “War, Peace, and International Law in Ancient Greece”, en Raaflaub, K. A. (ed.) *War and Peace in the Ancient World*, Oxford (1995); p. 206-225.

Amit, M. *Hostages in Ancient Greece*, *RFIC* 98; (1970) p. 129-47.

Amit, M. *Great and Small Poleis. A Study in the Relations between the Great Powers and the Small Cities in Ancient Greece*, Brussels. (1973).

Bacon, H. H. *Barbarians in Greek Tragedy*, New Haven. (1961).

Bagby, L. M. J. “The Use and Abuse of Thucydides in International Relations”, *International Organization* 48 (1994); p. 131-153.

Bagby, L. M. J. “Fathers of International Relations? Thucydides as a Model for the Twenty-First Century”, en Gustafson, L. S. (ed.) *Thucydides' Theory of International Relations: A Lasting Possession*, Baton Rouge (2000); p. 17-41.

Baltrusch, E. *Symmachie und Spondai. Untersuchungen zum griechischen Völkerrecht der archaischen und klassischen Zeit (8.-5. Jahrhundert v. Chr.)*, Berlin & New York (1994).

Banslaugh, R. A. *The Concept of Neutrality in Classical Greece*, Berkeley: University of California Press (1991).

Bederman, D. J. “Religion and the Sources of International Law in Antiquity”, en Janis, M. W. (ed.) *The Influence of Religion on the Development of International Law*, The Hague (1991); p. 3-29.

Bederman, D. J. *International Law in Antiquity*, Cambridge (2001).

- Berent, M. « Anthropology and Classics : War, Violence, and the Stateless *Polis* », *CQ* 50 (2000); p. 257-89.
- Bickerman, E. J. « Remarques sur le droit des gens dans la Grèce classique », *RIDA* 4 (1950); p. 99-127.
- Boak, A. E. R. « Greek Interstate Associations and the League of Nations », *AJIL* 15 (1921); p. 375-383.
- Boissier, P. *From Solferino to Tsushima: History of the International Committee of the Red Cross*, Geneva (1985).
- Buis, E. J. « Diplomáticos y farsantes (Ar. *Ach.* 61-174): estrategias para una desarticulación cómica de la política exterior ateniense », *Cuadernos de Filología Clásica (Estudios Griegos e Indoeuropeos)* (en prensa) (2007).
- Carey, C. « The Shape of Athenian Laws », *CQ* 48 (1) (1998); p. 93-109.
- Carter, L. B. *The Quiet Athenian*, Oxford (1986).
- Cresci, L. R., F. Gazzano, D. P. Orsi *La retorica della diplomazia nella Grecia Antica e a Bisanzio*, Roma (2002).
- Dayton, J. C. *The Athletes of War. An Evaluation of the Agonistic Elements in Greek Warfare*, Toronto (2006).
- De Olloqui, J. J. « Consideraciones sobre antecedentes del derecho diplomático », *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N.S. 99, año XXXIII (2000); p. 1147-1172.
- Dominicé, C. « La neutralité et l'assistance humanitaire », *Annales de droit international médical* 35 (1991); p. 118-126.
- Dubuisson, M. « Barbares et barbarie dans le monde gréco-romain : du concept au slogan », *AC* 70 (2001); p. 1-16.
- Ducrey, P. *Le traitement des prisonniers de guerre dans la Grèce antique des origines à la conquête romaine*, Paris (1968).
- Dupuy, P.-M. « Coutume sage et coutume sauvage », en *Mélanges offerts à Charles Rousseau*, Paris (1974); p. 75-87.
- Eckstein, A. M. *Mediterranean Anarchy, Interstate War, and the Rise of Rome*, Berkeley, Los Angeles & London (2006).
- Forrest, W. G. « Colonisation and the Rise of Delphi », *Historia* 6 (1957); p. 160-175.
- Gagarin, M. *Writing Athenian Law*, Cambridge (2008).
- Gardner, P. « A Numismatic Note on the Lelantian War », *CR* 34 (1920); p. 90-91.
- Garlan, Y. *La guerre dans l'antiquité*, Paris (1972).
- Gastaldi, V. « El lenguaje de los embajadores: *présbeia* y violencia en *Heraclidas* », en Álvarez Hernández, A. (coord.) *Actas del XVIII Simposio Nacional de Estudios Clásicos: Creencias y Rituales en el Mundo Clásico*, Mar del Plata: Universidad de Mar del Plata, 2005, CD-Rom (2005).
- Gastaldi, V. « Embajadores trágicos: la retórica del *kèryx* en *Heraclidas* de Eurípides », *AC* (en prensa) (2007).
- Gaurier, D. *Histoire du droit international. Auteurs, doctrines et développement de l'Antiquité à l'aube de la période contemporaine*, Rennes (2005).
- Gaurier, D. *Histoire du droit international. Auteurs, doctrines et développement de l'Antiquité à l'aube de la période contemporaine*, Rennes (2005).
- Goblot-Cahen, C. « Les hérauts grecs agents et victimes de châtements », *Hypothèses* 6 (2002); p. 135-144.
- Gómez Mampaso, M. V. & B. Sáenz de Santa María Gómez Mampaso (2001) *Una aproximación a la historia de las relaciones diplomáticas*, Madrid.
- Goodman, M. D. & A. J. Holladay « Religious Scruples in Ancient Warfare », *CQ* N.S. 36 (1) (1986); p. 151-171.
- Grant, J. R. « A Note on the Tone of Greek Diplomacy », *CQ* N.S. 15 (2) (1965); p. 261-266.
- Greenwood, Ch. « Historical Development and Legal Basis », en Fleck, D. (ed.) *The Handbook of International Humanitarian Law*, 2<sup>nd</sup> Edition, Oxford (2008); p. 1-43.

- Henckaerts, J.-M. & L. Doswald-Beck (edd.) *ICRC Study on Customary Rules of International Humanitarian Law*, Cambridge (2005).
- Ilari, V. *Guerra e diritto nel mondo antico*. Milano: Giuffrè Editore (1980).
- Jones, C. P. *Kinship Diplomacy in the Ancient World*, Cambridge (MA) & London (1999).
- Kaczorowska, A. *Public International Law*, London (2002).
- Kalshoven, F. & L. Zegveld *Constraints on the Waging of War. An Introduction to International Humanitarian Law*, Geneva (2001).
- Kaplan, P. "The Social Status of the Mercenary in Archaic Greece", en Robinson, E. & V. B. Gorman (edd.) *Oikistes. Studies in Constitutions, Colonies, and Military Power in the Ancient World, Offered in Honour of A. J. Graham*, Leiden (2002); p. 229-244.
- Karavites, P. *Capitulations and Greek Interstate Relations. The Reflection of Humanistic Ideals in Political Events*, Göttingen (1982).
- Kokaz, N. "Between Anarchy and Tyranny: Excellence and the Pursuit of Power and Peace in Ancient Greece", *Rev. Int. Stud.* 27 (2001); p. 91-118.
- Krentz, P. "Fighting by the Rules: The Invention of the Hoplite Agon", *Hesperia* 71 (2002); p. 23-39.
- Kwakwa, E. K. (1992) *The International Law of Armed Conflict: Personal and Material Fields of Application*, Dordrecht, Boston & London.
- Laghmani, S. *Histoire du droit des gens: du jus gentium impérial au jus publicum europaeum*, Paris (2003).
- Lanni, A. "The Laws of War in Ancient Greece", *Harvard Public Law Working Paper No. 07-24*, en *Law and History Review* 26 (3) (en prensa) (2008). Disponible en < <http://ssrn.com/abstract=1069874> >
- Laurent, F. *Histoire du droit des gens et des relations internationales*, en *Histoire de l'humanité*, Paris (1850-1).
- Levie, H. S. "History of the Law of War on Land", *IRRC* N° 839 (2000); p. 339-350.
- Lonis, R. "L'immunité des agents diplomatiques: hérauts et ambassadeurs", en *Les usages de la guerre entre grecs et barbares, des guerres médiques au milieu di IV<sup>e</sup> siècle avant J.-C.*, Annales littéraires de l'Université de Besançon, Paris (1969); p. 63-70.
- Loroux, N. *La cité divisée*, Paris (1997).
- Low, P. *Interstate Relations in Classical Greece. Morality and Power* (Cambridge Classical Studies), Cambridge (2007).
- MacMullen, R. "Foreign Policy for the «Polis»", *G&R* 10 (2) (1963), p. 118-122.
- Martin, V. *La vie internationale dans la Grèce des cités*, Genève & Paris (1940).
- Meron, T. "Medieval and Renaissance Ordinances of War: Codifying Discipline and Humanity", en *War Crimes Comes of Age. Essays*, Oxford (1998); p. 1-10.
- Miller, M. C. *Athens and Persia in the Fifth Century B. C.. A Study in Cultural Receptivity*, Cambridge (1997).
- Missiou-Ladi, A. "Coercive Diplomacy in Greek Interstate Relations (With Special Reference to *Presbeis Autokratores*)", *CQ* 37 (2) (1987), p. 336-345.
- Mosley, D. J. "The Size of Embassies in Ancient Greek Diplomacy", *TAPA* 96 (1965); p. 255-266.
- Mosley, D. J. "Diplomacy and Disunion in Ancient Greece", *Phoenix* 25 (4) (1971a); p. 319-330.
- Mosley, D. J. "Greeks, Barbarians, Language and Contact", *AncSoc* 2 (1971b); p. 1-6.
- Mosley, D. J. "Diplomacy in Classical Greece", *AncSoc* 3 (1972); p. 1-16.
- Mosley, D. J. *Envoys and Diplomacy in Ancient Greece* (Historia-Einzelschrift, 22), Wiesbaden (1973).
- Nicolson, H. *La diplomacia*, México (1955).
- Nussbaum, A. *A Concise History of the Law of Nations*, New York (1950).
- Ober, J. "Classical Greek Times", en Howard, M., G. J. Andreopoulos & M. R. Shulman (edd.) *The Laws of War. Constraints on Warfare in the Western World*, New Haven & London (1994).
- Ostwald, M. *Nomos and the Beginnings of Athenian Democracy*, Oxford (1969).

- Ostwald, M. *From Popular Sovereignty to the Sovereignty of Law. Law, Society and Politics in Fifth-Century Athens*, Berkeley, Los Angeles & London (1986).
- Parker, V. *Untersuchungen zum Ielantischen Krieg und verwandten Problemen der fruhgriechischen Geschichte*, Stuttgart (1997).
- Perlman, S. "On Bribing Athenian Ambassadors", *GRBS* 17 (1976); p. 223-233.
- Phillipson, C. *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*, London (1911).
- Picard, O. *Les Grecs devant la menace perse*, Regards sur l'histoire – Histoire ancienne, Paris (1980).
- Piccirilli, L. "La diplomazia nella Grecia antica: temi del linguaggio e caratteristiche degli ambasciatori", *MH* 58 (1) (2001); p. 1-31.
- Piccirilli, L. *L'invenzione della diplomazia nella Grecia antica. Rapporti interstatali nell'antichità*, 1, Roma (2002).
- Pictet, J. *Développements et principes du droit international humanitaire*, Genève & Paris: Institut Henri-Dunant & Éditions A. Pedone (1983).
- Plattner, D. "ICRC Neutrality and Neutrality in Humanitarian Assistance", *IRRC* N° 311 (1996); 161-179.
- Pownell, F. *Lessons from the Past: The Moral Use of History in Fourth-Century Prose*, Ann Arbor (2004).
- Price, J. *Thucydides and Internal War*, Cambridge (2001).
- Renaut, M.-H. *Histoire du droit international public*, Paris (2007).
- Ruiz Moreno, I. *El derecho internacional antes de la era cristiana*, Buenos Aires (1946).
- Santiago Álvarez, R. A. "Griegos y bárbaros: arqueología de una alteridad", *Faventia* 20 (2) (1998); p. 33-44.
- Sassòli, M. "Means of Warfare: The Traditional and the New Law", en Sassòli, M. (ed.) *The New Humanitarian Law of Armed Conflict*, Napoli (1976); p. 161-198.
- Sassòli, M. & A. Bouvier *How Does Law Protect in War? Cases, Documents and Teaching Materials on Contemporary Practice in International Humanitarian Law*, Geneva (1999).
- Schindler, D. & J. Toman *The Laws of Armed Conflicts*, Dordrecht & Genève: Martinus Nijhoff Publishers & Institut Henri-Dunant (1988).
- Schindler, D. "Transformation in the law of neutrality since 1945", en Delissen, A. J. M. & G. J. Tanja (edd.) *Humanitarian Law of Armed Conflict. Challenges Ahead*, Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers (1991); p. 367-386.
- Sheets, G. A. "Conceptualizing International Law in Thucydides", *AJP* 115 (1) (1994); p. 51-73.
- Swinarski, C. «La notion d'un organisme neutre et le droit international», en (ed.) *Studies and essays on international humanitarian law and Red Cross principles in honour of Jean Pictet*, Geneva: ICRC (1984); p. 819-835.
- Tenekides, G. C. "Droit international et communautés fédérales dans la Grèce des cités (Ve-IIIe s. av. J.C.)", *Recueil des cours de l'Academie de droit international de La Haye*, 90 II, Leiden (1956); p. 475-652.
- Tenekides, G. C. *Les relations internationales dans la Grèce antique*, Athènes (1993).
- Torrelli, M. «La neutralité en question», *Revue Générale de Droit International Public*, Tome 96/1 (1992); p. 5-43.
- Truyol y Serra, A. *Historia del Derecho Internacional Público*, Madrid (1998).
- Valdés Guía, M. "El espacio ciudadano: integración/exclusión en el imaginario y la realidad ateniense del s. VI a.C.", *Studia Historica – Historia Antigua* 21 (2003); p. 29-45.
- Verri, P. *Dictionnaire du droit international des conflits armés*, Genève: CICR (1998).
- Wéry, M. "Le fonctionnement de la diplomatie à l'époque homérique", *Revue internationale des droits de l'antiquité* 14 (1967); p. 169-215.
- Westermann, W. L. "Notes Upon the Ephodia of Greek Ambassadors", *CP* 5 (2) (1910); p. 203-216.
- Wheeler, E. L. "Ephorus and the Prohibition of Missiles", *TAPA* 117 (1987); p. 157-182.
- Wolpert, A. *Remembering Defeat: Civil War and Civic Memory in Ancient Athens*, Baltimore (2002).